

AUTO No. 00801

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud al derecho de petición mediante radicado 2013ER054600 del 14 de mayo de 2013, esta autoridad ambiental realizó visita de control y seguimiento al elemento de publicidad tipo valla comercial, ubicada en la Av. Calle 80 No. 24 – 59 Sentidos este – Oeste, de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad URBANA S.A.S.

Que revisada la base de datos y el sistema de información FOREST de la Secretaría Distrital de Ambiente, este elemento no cuenta con registro vigente ante la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hizo requerimiento técnico mediante Radicado 2013EE061736 del 28 de mayo de 2013, solicitando el desmonte del elemento de publicidad exterior tipo valla, materia del asunto.

Que mediante Radicado 2013ER069640 del 13 de junio de 2013, la Sociedad URBANA S.A.S., dio respuesta al requerimiento, informando el desmonte parcial del elemento.

Sin embargo, se encontró que la Sociedad VALTEC S.A., mediante radicado No. 2010ER35496 del 25 de junio de 2010, solicitó traslado del elemento tipo valla ubicada en la Carrera 29 No. 6 – 21 a la Av. Calle 80 No. 24 – 59, negado mediante Resolución 7665 del 20 de diciembre de 2010.

Que dado lo anterior, mediante radicado No. 2011ER03418 del 18 de enero de 2011, Sociedad VALTEC S.A., interpuso recurso de reposición contra la resolución 7665 de 2010.

Se aclara que los antecedentes del elemento tipo valla tubular comercial instalada en la Carrera 29 No. 6 – 21, mencionados en el radicado 2013ER069640 del 13 de junio de 2013, reposan en un expediente SDA-17-2008-2728.

Que teniendo en cuenta los antecedentes arriba citados, se realizó visita control y seguimiento el día 12 de septiembre de 2013 a la Av. Calle 80 No. 24 – 59

AUTO No. 00801

encontrándose que sólo se desmontó los tableros publicitarios y a la Carrera 29 No. 6 – 21, encontrando que el elemento de publicidad exterior visual se encuentra instalado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad Sociedad URBANA S.A.S, identificada con NIT. 830.506.884-8 en calidad de propietaria de la valla comercial ubicada en la Av. Calle 80 No. 24 – 59, de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07589 del 03 de octubre de 2013, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla e iniciar el proceso sancionatorio a la Sociedad URBANA S.A.S., representada legalmente por Sergio Arango Saldarriaga ó quien haga sus veces.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8 en calidad de propietaria de la valla comercial ubicada en la Av. Calle 80 No. 24 – 59 (Sentidos Este – Oeste y Oeste - Este) de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*



AUTO No. 00801

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366, en calidad de propietaria del elemento tipo Valla Comercial, ubicada en la Av. Calle 80 No. 24 – 59 (Sentidos Este – Oeste y Oeste - Este) de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366, en calidad de Representante Legal de la sociedad URBANA S.A.S.,





AUTO No. 00801

identificada con NIT. 830.506.884-8, o a quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 22 – 48 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Procesos: SDA-08-2013-2469

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 10324135
90

T.P: 217914

CPS: CONTRAT
O 1479 DE
2013

FECHA
EJECUCION: 11/10/2013

Revisó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00801

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de febrero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 801 de 24/01/2014 al señor (a), Eduardo Arango Saldarriaga en su calidad de Segundo suplente del gerente

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3229078 de Usaquén, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: Calle 168 # 22-48

Teléfono (s): 6702253

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy doce (12) del mes () febrero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3229078**

ARANGO SALDARRIAGA
APELLIDOS

EDUARDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1954**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500112-42098195-M-0003229078-20020219 05334 020720 01 112706344